Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2019

Autos y Vistos; Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813 y 327:516, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Exímase a la recurrente de integrar el depósito del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido. Solicítense los autos principales y, oportunamente, requiérase dictamen a la Procuración General de la Nación. Notifíquese, líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 20 con copia del presente, y comuníquese a la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones de dicho fuero.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional Ministerio de Defensa, demandada en autos**, representado por la **Dra. Estefanía Spena, en calidad de apoderada**, con patrocinio letrado del **Dr. Juan Bernabé Aráoz.**

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 20.**